



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que el demandado David Steven Tabares Cárdenas se notificó el 8 de marzo de 2021 a través del correo electrónico, de acuerdo a comunicación enviada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales Caldas y dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Manizales, 26 de marzo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde el demandado dentro del lapso concedido para tales fines no presentó medios exceptivos ni se pronunció sobre la misma.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el **13 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio de la veterinaria Dra. Niny Johanna Ospina, la cual deberá rendirse en la audiencia señalada en ese proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte del demandado David Steven Tabares Cárdenas, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de oficio de la demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

La parte demandada no aportó ni solicitó ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Juliana Vallejo Uribe, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

✚ **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo

de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 054 de abril 6 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a63b1246f5d63ae56506e70fb32a8756de523c6657803d9e8c029807b4660fa**

Documento generado en 05/04/2021 01:21:51 PM